

Urdanvia Acuña Tristan Alejandro

De: juridico
Enviado el: viernes, 28 de diciembre de 2018 01:36 p. m.
Para: Urdanvia Acuña Tristan Alejandro
Asunto: RV: Resolución
Datos adjuntos: Resolución SUVEN.pdf

De: juridico
Enviado el: jueves, 27 de diciembre de 2018 14:18
Para: 'supervisor.gobierno@megavale.mx' <supervisor.gobierno@megavale.mx>
Asunto: Resolución

SUVEN, S.A. de C.V.
Jesús Trejo Rebollo. supervisor.gobierno@megavale.mx

Representante legal de la Empresa SUVEN, S.A. de C.V., para oír y recibir notificaciones, designado conforme a la Declaración II.9.2., II.9.5. y II.9.6., en el "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" (Contrato Marco).

Con fundamento en la Declaración II.9.5., en relación con las cláusulas DÉCIMO PRIMERA, inciso 2) y DÉCIMO SEGUNDA del "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019", se le notifica la resolución emitida en fecha 18 de diciembre del 2018 por la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa relativa al procedimiento de rescisión administrativa del Contrato Marco mencionado.

De igual manera en atención a la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, Inciso 2)**, del "Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Vales de Despensa 2017-2019" y en cumplimiento al **Resolutivo CUARTO** de la resolución que se adjunta, el comunicado respectivo se publicará en CompraNet, y la comunicación se tendrá por hecha el mismo día hábil que se publique en CompraNet.

ATENTAMENTE

LIC. CORA RINA CHÁVEZ CARMONA
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA JURÍDICO CONTENCIOSA
Con fundamento en el artículo 18, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa
Dirección Contencioso Administrativa y de
Contratos

No. de registro 13777
Expediente PRC/31/2018



Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.

VISTOS, para resolver los autos del procedimiento de rescisión administrativa del CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019, (en lo sucesivo "CONTRATO MARCO"), por cuanto hace a la "posible proveedora", **SUVEN, S.A. de C.V.**, solicitado mediante oficio UPCP/308/DGAPCP/110/2018 recibido en fecha 21 de septiembre de 2018, signado por el Licenciado Tonatiut Alejandro Ríos Diéguez, Director General Adjunto de Política de Contratación Pública, en la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en el cual adjunta el "INFORME POR EL QUE SE EXPONEN LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE, COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE "SUVEN, S.A. DE C.V." AL "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019" (CONTRATO MARCO) Y A DIVERSOS CONTRATOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS CON DIFERENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL AL AMPARO DEL MISMO, ACREDITAN EL DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO MARCO AL MENCIONADO POSIBLE PROVEEDOR", signado por el DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS, en suplencia del Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, así como 1 legajo de 934 fojas útiles en copias certificadas de diversas documentales con lo cual solicitó se substanciara y resolviera en su caso la procedencia de rescindir o terminar anticipadamente el "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019", celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y SUVEN, S.A. DE C.V., entre otros POSIBLES PROVEEDORES.

RESULTANDO

I. Antecedentes.

Del contenido del oficio UPCP/308/DGAPCP/110/2018, así como derivado del "INFORME POR EL QUE SE EXPONEN LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE, COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE "SUVEN, S.A. DE C.V." AL "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019" (CONTRATO MARCO) Y A DIVERSOS CONTRATOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS CON DIFERENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL AL AMPARO DEL MISMO, ACREDITAN EL DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO MARCO AL MENCIONADO POSIBLE PROVEEDOR", y el legajo de documentos en copias certificadas constantes de 934 fojas útiles que acompañaban al mismo y que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Suscripción del "CONTRATO MARCO".

El día 17 de noviembre de 2017, la Secretaría de la Función Pública suscribió con diversos "posibles proveedores", el "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019", cuyo objeto quedó establecido en la cláusula PRIMERA del mismo y consistió en lo siguiente:

"PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO MARCO

El objeto del presente Contrato Marco es establecer las características técnicas y de calidad para la prestación de los servicios de vales de despensa y las condiciones generales para su contratación, descritas en el Anexo Técnico de este instrumento jurídico, la comisión máxima que se cubrirá por

4

H

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



el referido servicio, así como el mecanismo de selección de "LOS POSIBLES PROVEEDORES", conforme a lo cual éstos se obligan a prestar dichos servicios durante la vigencia del presente Contrato Marco a cualquier dependencia o entidad que se los solicite."

El "Contrato Marco" fue firmado por los siguientes "posibles proveedores": **EDENRED MÉXICO; S.A. DE C.V., EFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.; OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE VALES, DESPENSAS Y SERVICIOS, S.A.P.I. DE C.V.; SÍ VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.; SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.; TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.; FINUTIL, S.A. DE C.V.; SUVEN, S.A. DE C.V.**, a través de sus representantes legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, segundo párrafo, 40 y 41 fracción XX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 14 de su Reglamento.

1.1. Vigencia del contrato

En la cláusula SEGUNDA del "Contrato Marco", se estableció que el mismo tendría una vigencia del 17 de noviembre de 2017, hasta el 28 de febrero de 2019.

1.2. Declaraciones.

En el apartado de "DECLARACIONES" del referido "CONTRATO MARCO" se estableció en lo que interesa esencialmente lo siguiente:

I. "LA SFP", declara a través de su representante que:

...

II. "LOS POSIBLES PROVEEDORES", declaran a través de sus respectivos representantes que:

...

II.4 SUVEN, S.A. DE C.V. DE C.V.

*"II.9.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita con el instrumento público número 5,715 de 22 de marzo de 2013, otorgado ante la fe del Notario Público Licenciado Alvaro Guzmán Merino, Titular de Notaría Pública número 126 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco bajo el folio mercantil electrónico número 73634*1 de 17 de abril de 201163, mismo que protocoliza la constitución de la sociedad denominada SUVEN, S.A. DE C.V.*

*II.9.2. A través de la escritura pública número 37,422 de 3 de octubre de Mediante la póliza número 704 de 24 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Corredor Público Licenciado Francisco J, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Samuel Fernández Ávila, Titular de la Notaría Pública número Javier Sánchez Gavito Díaz, Titular de la Correduría Pública número 59 del Distrito de Tlaquepaque, Jalisco, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante el **C. Jesús Trejo** Rebollo para suscribir el presente Contrato Marco en su carácter de apoderado*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.9.3. *Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros; la emisión, administración, cargo y/o reembolso de despensas físicas, desayunos escolares, cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos.*

II.9.4. *Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SUV130405TK8.*

II.9.5. *Tiene su domicilio en Calle San Rafael número 601-B, Colonia Chapalita, C.P. 44500, Guadalajara, Jalisco, su dirección de correo electrónico es supervisor.gobierno@megavale.mx, y sus números telefónicos son 01(55) 5373 2420 y (04455) 3940 6492.*

II.9.6. *Autoriza al C. Jesús Trejo Rebollo para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.*

II.10. *Los representantes de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** manifiestan que sus representadas cumplen y continuarán cumpliendo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, con la capacidad técnica y de calidad necesaria para celebrar el presente Contrato Marco, conforme a los requisitos difundidos por la **"LA SFP"** en CompraNet y que se señalan a continuación:*

II.10.3. *Adicionalmente, para prestar el servicio de vales de despensa mediante monederos electrónicos **FINUTIL, S.A. DE C.V. y SUVEN, S.A. DE C.V.**, mismas que no fueron parte del "Contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2016-2017", acreditaron lo siguiente:*

II.10.3.1. *Estar autorizados por el Servicios de Administración Tributaria para emitir monederos electrónicos de vales de despensa, información que **"LA SFP"** corroboró en la página electrónica de dicho órgano administrativo desconcentrado.*

II.10.3.2. *Contar con la aceptación de sus vales de despensa mediante monederos electrónicos a nivel nacional, para lo cual presentaron contratos vigentes con al menos tres cadenas de autoservicio del país, con una cobertura mínima, cada una de ellas, en 20 entidades federativas y que en su conjunto cubren los 31 Estados y la Ciudad de México.*

*Asimismo, respecto a los contratos presentados para acreditar el requisito de vigencia, en los que se señala que ésta es indeterminada, **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** declaran que, a la firma del presente Contrato Marco, tales contratos no han sido terminados de común acuerdo por las partes, ni se ha actualizado ninguna de las causales de*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



terminación previstas en los mismos o en la legislación que les resulta aplicable, en razón de lo cual dichos contratos se encuentran vigentes.

II.10.3.3. Directorio actualizado de establecimientos afiliados de cada una de las cadenas de tiendas asociadas a los contratos vigentes presentados, mismos que se encuentran rubricados por el representante legal o apoderado, para constancia de ello.

II.10.3.4. Catálogos y/o folietos técnicos relativos al servicio de vales de despensa mediante monederos electrónicos.

...

II.12. Manifiestan que conocen plenamente las especificaciones técnicas y de calidad propias del servicio de vales de despensa, así como las condiciones generales para su contratación materia del presente Contrato Marco, y que reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos técnicos y humanos suficientes para obligarse, en los términos pactados en el presente instrumento jurídico."

1.3. Causales de rescisión del Contrato Marco.

En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del "CONTRATO MARCO" se estableció lo siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" acuerdan que **"LA SFP"**, por conducto de la UAJ, podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, rescindir el presente Contrato Marco a aquel proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico derivado de este Contrato Marco o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones II.10, II.11 y II.12 así como con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Tercera del propio Contrato Marco.

...

"LAS PARTES" convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

- El retiro de la cotización presentada en procedimiento de adjudicación directa por un posible proveedor dentro del plazo en que debe mantener la misma, esto es, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en que presentó su cotización.
- Que una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación directa, por una dependencia o entidad, el posible proveedor pretenda desconocer la comisión o, en su caso, el descuento o bonificación ofrecidos en dicha cotización.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018.



- *La falta de atención y contestación a los requerimientos que formulen a "LOS POSIBLES PROVEEDORES" la UPCP o la UAJ, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.*
- *Las previstas en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de este instrumento jurídico.*

Para tales efectos, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- 1. Se le comunicará mediante correo electrónico al proveedor, el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes.*
- 2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral 1 anterior, la UAJ contará con un plazo que no excederá de 15 días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el posible proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.*

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una dependencia o entidad determine la rescisión de un contrato específico comunicará a la UPCP dicha determinación, para que "LA SFP", por conducto de la UAJ, valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco."

Énfasis añadido por esta autoridad

4. Solicitud de inicio de procedimiento de rescisión administrativa del "Contrato Marco".

En fecha 21 de septiembre del 2018, el Director General Adjunto de Política de Contratación, de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de esta Secretaría, mediante oficio UPCP/308/DGAPCP/110/2018, solicitó a la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa, de resultar procedente, substanciar y resolver la rescisión o terminación anticipada del "CONTRATO MARCO", remitiendo para tales efectos el: "INFORME POR EL QUE SE EXPONEN LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE, COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE "SUVEN, S.A. DE C.V." AL "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019" (CONTRATO MARCO) Y A DIVERSOS CONTRATOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS CON DIFERENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL AL AMPARO DEL MISMO, ACREDITAN EL DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO MARCO AL MENCIONADO POSIBLE PROVEEDOR", signado por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas, y acompañado de un expediente en copias certificadas constante de 934 fojas útiles y en uso de la atribución de administrar los Contratos Marco suscritos por la Secretaría de la Función Pública que le es propia conforme a lo dispuesto por el artículo 55, fracción IX, del Reglamento Interior de esta Secretaría, en el que obran entre otros, los siguientes elementos de información respecto de los Fideicomisos, dependencias, empresas y organismos públicos que a continuación se citan:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



Nacional Financiera, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, (FONATUR). El día 29 de enero de 2018, Nacional Financiera, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, (FONATUR), y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., con fundamento en "EL CONTRATO MARCO", celebraron un contrato abierto de prestación de servicios mediante el cual la referida empresa se obligó a prestar el servicio denominado: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO OPERATIVO DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)" identificado con el número 002/2018, mismo que fue rescindido a través del oficio número SHC/EMA/0275/2018 de fecha 22 de junio de 2018.

Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Ismael Cosío Villegas, (INER) En fecha 28 de febrero de 2018 el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Ismael Cosío Villegas, INER, con fundamento en "EL CONTRATO MARCO", realizó el pedido número 235/18, derivado del procedimiento de contratación a través de la Adjudicación Directa No. AA-012NCD001-E43-2018, para la adquisición de monederos electrónicos de vales de despensa para el ejercicio 2018, el cual se adjudicó a la empresa SUVEN, S.A. de C.V., formalizándose en fecha 15 de marzo de 2018.

Colegio de la Frontera Sur, (ECOSUR). El día 17 de enero de 2018, el Colegio de la Frontera Sur. (ECOSUR), con fundamento en "EL CONTRATO MARCO", celebró el contrato abierto de prestación de servicios de suministro de vales de despensa número 91E-F-S-CORP-004/18 con la persona moral SUVEN, S.A. de C.V., derivado del procedimiento número IA-03891E999-E15-2017, mismo que fue rescindido a través del oficio DA-224/18 en fecha 13 de julio de 2018.

Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI). El 23 de enero de 2018, el Centro de Enseñanza Técnica Industrial (CETI), con fundamento en "EL CONTRATO MARCO", dictó acta de fallo en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores No. 11065001-13P-2018 relativo a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS", en el cual resultó adjudicada la empresa SUVEN, S.A. de C.V., y celebraron el contrato CM-13P-001-2018, mismo que derivado de la resolución de fecha 24 de mayo de 2018, que ordenó emitir un nuevo fallo, se determinó terminar de manera anticipada en fecha 5 de junio de 2018, el contrato referido inicialmente.

Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, (INIFED). El día 8 de diciembre de 2017, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, (INIFED), y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., con fundamento en "EL CONTRATO MARCO", celebraron el "CONTRATO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA NÚMERO 020/2017-INIFED-1000" cuyo objeto fue la prestación del servicio de vales de despensa, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. INSTITUTO-ITP-017-AB, en el que resultó adjudicada la referida empresa.

Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., (COMESA). En fecha 6 de diciembre de 2017, Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V., (COMESA), con fundamento en "EL CONTRATO MARCO", formalizó la Orden de Compra No. PN-2017-001, para el "Suministro de Vales de Despensa, otorgamiento de medida de fin de año 2017, alcance del servicio 2017-2018, mediante monedero electrónico, marca MEGAVALÉ", con la empresa SUVEN, S.A. de C.V.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI). El día 26 de febrero de 2018, el Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI), con fundamento en "EL CONTRATO MARCO", y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., celebraron el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VALES DE DESPENSA", número FFM-007-18, mismo que fue rescindido en fecha 25 de junio de 2018, notificada a través del oficio GRM/332/18 en la misma fecha.

Centro de Tecnología Avanzada, A.C. (CIATEQ). En fecha 31 de enero de 2018, el Centro de Tecnología Avanzada, A.C. CIATEQ, con fundamento en "EL CONTRATO MARCO", llevó a cabo el Acta de Notificación de fallo en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-03890Y999-EI-2018 referente al servicio de vales de despensa, en el que resultó adjudicada la empresa SUVEN, S.A. de C.V., y en fecha 29 de junio fue rescindido a través del oficio DA/078/2018.

Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. (IPICYT). En fecha 13 de diciembre de 2017, el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. (IPICYT), con fundamento en "EL CONTRATO MARCO", suscribió el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO", número No. 067/2017, con la empresa SUVEN, S.A. de C.V., mismo que fue modificado en cuanto al monto, el día 16 de diciembre del 2017, en el cual la referida empresa se obligó a prestar a IPICYT los servicios consistentes en vales de despensa, derivado del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-03891W001-E353-2017, y que fue rescindido en fecha 13 de agosto del 2018, lo que se hizo del conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de esta Secretaría, a través del oficio DAF-700/2018 recibido en fecha 30 de agosto de 2018.

Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada Baja California (CICESE). En fecha 7 de marzo de 2018, el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada Baja California (CICESE), con fundamento en "EL CONTRATO MARCO", celebró con la empresa SUVEN, S.A. de C.V., el Contrato número IA-0389ZW002-E5-2018, en el cual la referida empresa se obligó a prestar al CICESE los servicios de vales de despensa, derivado del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-0389ZW002-E5-2018, y que fue rescindido en fecha 14 de junio del 2018, lo que se hizo de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, a través del oficio OF-SRMySG/039/2018 2C.1, recibido en esa misma área, el día 30 de agosto del 2018.

Derivado de lo anterior, con fecha 24 de septiembre de 2018, **se dictó acuerdo de radicación**, en el cual se ordenó registrar el procedimiento de rescisión administrativa del "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019" respecto de la empresa **SUVEN, S.A. de C.V.**, celebrado el día 17 de noviembre del 2017 con esta Secretaría; bajo el número de expediente PRC/31/2018.

5. Inicio del procedimiento de rescisión administrativa del "Contrato Marco". El 15 de octubre de 2018, se dictó acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de rescisión del "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019", celebrado con la empresa **SUVEN, S.A. de C.V.**, al advertirse que pudieran existir elementos de incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el "Contrato Marco", específicamente en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, de acuerdo con lo establecido y analizado en el "INFORME POR EL QUE SE EXPONEN LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE, COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE "SUVEN, S.A. DE C.V." AL "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019" (CONTRATO MARCO) Y A DIVERSOS

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa
Dirección Contencioso Administrativa y de
Contratos



No. de registro 13777
Expediente PRC/31/2018

CONTRATOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS CON DIFERENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL AL AMPARO DEL MISMO, ACREDITAN EL DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO MARCO AL MENCIONADO POSIBLE PROVEEDOR” de fecha 20 de septiembre de 2018, en donde se hace constar el incumplimiento de la “posible proveedora” **SUVEN, S.A. de C.V.**, por lo que se determinó iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del “Contrato Marco” en contra de dicha empresa.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos, 45, fracción XVI y 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 98, de su Reglamento; y las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA, del “Contrato Marco”, en relación con las declaraciones II.9.2., II.9.5. y II.9.6.; se ordenó notificar el inicio del procedimiento de rescisión administrativa al “posible proveedor”, otorgándole un plazo de cinco días hábiles a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, acuerdo que se notificó al proveedor el 19 de octubre de 2018, a través del correo electrónico supervisor.gobierno@megavale.mx, y al no haber acusado la recepción del mismo al día siguiente, tal como lo establece la cláusula DÉCIMA SEGUNDA referida, se publicó en el portal de CompraNet, en fecha 24 de octubre de 2018.

6. Preclusión de derecho para aportar pruebas y acuerdo de alegatos.

A través de acuerdo de fecha 12 de noviembre del 2018, se hizo constar, que el plazo para que la empresa **SUVEN, S.A. de C.V.**, aportara elementos en su defensa, transcurrió del día 25 al 31 de octubre del mismo año, sin que en dicho plazo, se hubiera recibido en la oficialía de partes o en el correo electrónico de la Dirección General, escrito alguno por parte de la empresa referida, motivo por el cual precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad. Aunado a lo anterior, en el mismo acuerdo, al no existir pruebas pendientes por desahogar, se ordenó poner a la vista de las partes los autos del expediente PRC/31/18 y conceder a las mismas un plazo de cinco días hábiles para la presentación de alegatos, derecho que ninguna de las partes hizo valer, a pesar de encontrarse ambas debidamente notificadas desde el día 20 de noviembre del presente año.

7. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha 5 de diciembre del 2018, publicado en el Rotulón en fecha 6 del mismo mes y año, se hizo constar el cierre de instrucción y la orden de dictar resolución que en derecho procede, misma que es la que se dicta, lo anterior con fundamento en el artículo 54, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Esta Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de rescisión administrativa del “CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019”, con fundamento en los artículos 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción VI, VI.2, 18, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2017; 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



del Sector Público; así como de los artículos 98 de su Reglamento; y la Cláusula Décima Segunda del "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019".

SEGUNDO. Estudio de fondo.

El Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, y el Director General Adjunto de Política de Contratación Pública, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en representación de ésta Secretaría, suscribieron en fecha 17 de noviembre de 2017, el "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019", con "los posibles proveedores", entre los cuales se encontraba la empresa **SUVEN, S.A. de C.V.**, para establecer las características técnicas y de calidad para la prestación de los servicios de vales de despensa y las condiciones generales para su contratación de conformidad con el Anexo Técnico de dicho instrumento jurídico, así como el mecanismo de selección de "los posibles proveedores" conforme al cual éstos se obligan a prestar dichos servicios durante la vigencia del "Contrato Marco" a cualquier dependencia o entidad que se los solicite.

Ahora bien, con fundamento en la cláusula Décimo Segunda del "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019", la Dirección General Adjunta de Política y Contratación Pública a través del oficio UPCP/308/DGAPCP/110/2018, solicitó a esta Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa, la rescisión del referido instrumento, conforme a lo siguiente:

"Al respecto, por instrucciones del Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción IX inciso f) del artículo 55 en relación con el segundo párrafo de dicho artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (RISFP), en relación con la Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato Marco, y considerando las facultades que le confiere el artículo 18, fracción IV, del RISFP a esa Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa (DGAJC) a su digno cargo, me permito solicitar su valioso apoyo a efecto de que substancie y resuelva la procedencia de rescindir o dar por terminado anticipadamente el Contrato Marco en lo que respecta al posible proveedor antes referido (SUVEN), toda vez que en opinión de esta Unidad de Política de Contrataciones Públicas y con fundamento en las documentales que se adjuntan al presente, se considera que existen elementos que permiten acreditar el incumplimiento de diversas obligaciones a cargo de SUVEN, salvo lo que esa DGAJC resuelva en el ámbito de sus atribuciones.

*A efectos de que cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo la valoración correspondiente, me permito remitir el **INFORME POR EL QUE SE EXPONEN LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE, COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE "SUVEN, S.A. DE C.V." AL "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019" (CONTRATO MARCO) Y A DIVERSOS CONTRATOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS CON DIFERENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL AL AMPARO DEL MISMO, ACREDITAN EL DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO MARCO AL MENCIONADO POSIBLE PROVEEDOR** y 934 hojas útiles en copias certificadas de la documentales que obran el expediente respectivo.*" (SIC)

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa
Dirección Contencioso Administrativa y de
Contratos



No. de registro 13777
Expediente PRC/31/2018

Aunado a lo anterior, en el "INFORME POR EL QUE SE EXPONEN LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE, COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE "SUVEN, S.A. DE C.V." AL "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019" (CONTRATO MARCO) Y A DIVERSOS CONTRATOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS CON DIFERENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL AL AMPARO DEL MISMO, ACREDITAN EL DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO MARCO AL MENCIONADO POSIBLE PROVEEDOR.", en el apartado de "CONCLUSIONES", del mismo se señala textualmente lo siguiente:

"Derivado del análisis realizado por la UPCP, se advierte que **SUVEN, S.A. de C.V.** incumplió las obligaciones estipuladas en ocho contratos específicos, de los cuales siete (7) le fueron rescindidos por parte de Nacional Financiera, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el FONATU y de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., el Colegio de la Frontera Sur, CIATEQ A.C. Centro de Tecnología Avanzada, el Fideicomiso de Fondo Minero, el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. y el Centro de Investigación Científica de Educación Superior de Ensenada, Baja California por lo que se actualiza el supuesto de rescisión señalado en los párrafos primero y último de la cláusula Décima Segunda del Contrato Marco..." (SIC)

Por su parte la empresa **SUVEN, S.A. de C.V.**, fue omisa en realizar algún pronunciamiento en su defensa, a pesar de encontrarse debidamente notificada conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA, en relación con la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019"

Materia de la controversia.

En virtud de que la empresa **SUVEN, S.A. de C.V.**, no ejerció su derecho a manifestarse en su defensa respecto del contenido de lo referido en el "INFORME POR EL QUE SE EXPONEN LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE, COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE "SUVEN, S.A. DE C.V." AL "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019" (CONTRATO MARCO) Y A DIVERSOS CONTRATOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS CON DIFERENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL AL AMPARO DEL MISMO, ACREDITAN EL DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO MARCO AL MENCIONADO POSIBLE PROVEEDOR.", se tuvo por precluido su derecho a realizarlo con posterioridad y por ende el motivo de la controversia consiste únicamente en conocer si efectivamente corresponde alguna causal de rescisión del "Contrato Marco", por lo que hace a la empresa referida.

La causa de pedir.

El Director General Adjunto de Política de Contratación Pública, dependiente de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en esta Secretaría, sustenta su solicitud en que la empresa posible proveedora **SUVEN, S.A. de C.V.**, consideró que existen elementos que permiten acreditar el incumplimiento de la empresa referida, actualizando los supuestos de rescisión contenidos en la cláusula Décima Segunda del "Contrato Marco".

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativo y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018

Con base en lo anterior, la litis consiste en determinar si efectivamente el "posible proveedor" **SUVEN, S.A. de C.V.**, incurrió en incumplimiento respecto de las obligaciones o en alguna de las causales de rescisión a las que se constriñó en el "Contrato Marco".

Decisión.

Esta Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa, considera que es **procedente** la rescisión administrativa del "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019", en virtud de la solicitud del Director General Adjunto de Política de Contratación Pública, dependiente de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en la Secretaría de la Función Pública a través del oficio UPCP/308/DGAPCP/110/2018; el "INFORME POR EL QUE SE EXPONEN LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE, COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE "SUVEN, S.A. DE C.V." AL "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019" (CONTRATO MARCO) Y A DIVERSOS CONTRATOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS CON DIFERENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL AL AMPARO DEL MISMO, ACREDITAN EL DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO MARCO AL MENCIONADO POSIBLE PROVEEDOR."; y en particular de la rescisión de los siguientes contratos específicos celebrados con fundamento en el "Contrato Marco", por la empresa SUVEN, S.A. de C.V., con distintas entidades de la administración pública, que obran en legajo de copias certificadas que acompañaban al mismo:

Contrato abierto de prestación de servicios, número 002/2018, celebrado el día 29 de enero de 2018, entre **Nacional Financiera, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, (FONATUR)**, y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., mediante el cual la referida empresa se obligó a prestar el servicio denominado: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO OPERATIVO DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)", mismo que **fue rescindido a través del oficio número SHC/EMA/0275/2018 de fecha 22 de junio de 2018**, (visible de foja 188 a 191 del legajo de constancias en copia certificada) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en fecha 13 de julio a través del oficio DASF/AGS/201/2018, mismo que obra a foja 1 del legajo de copias certificadas.

Contrato abierto de prestación de servicios identificado con el número 003/2018, celebrado entre la **Sociedad Anónima denominada FONATUR, Operadora Portuaria, S.A. de C.V., (FONATUR Operadora Portuaria)**, y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., el día 29 de enero de 2018, mediante el cual la referida empresa se obligó a prestar el servicio denominado "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO OPERATIVO DE FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V., mismo que **fue rescindido a través del oficio número FOP/SEN/HSL/0235/2018 de fecha 22 de junio de 2018**, (visible de foja 221 a 224 del legajo de constancias en copia certificada) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en fecha 13 de julio a través del oficio DASF/AGS/201/2018, mismo que obra a foja 1 del legajo de copias certificadas.

Contrato abierto de prestación de servicios de suministro de vales de despensa número 91E-F-S-CORP-004/18 celebrado entre el **Colegio de la Frontera Sur, (ECOSUR)** y la persona moral SUVEN, S.A. de C.V., el día 17 de enero de 2018, derivado del procedimiento número IA-03891E999-E15-2017, mismo que **fue rescindido a través del**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



oficio DA-224/18 en fecha 13 de julio de 2018, (visible de foja 298 a 318 del legajo de constancias en copia certificada) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas el 17 de julio de 2018 a través del oficio DAOP-022/18, mismo que obra a foja 297 del legajo de constancias en copia certificada.

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VALES DE DESPENSA”, número FFM-007-18, celebrado entre el **Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)** y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., el día 26 de febrero de 2018, mismo que **fue rescindido en fecha 25 de junio de 2018**, notificada a través del oficio GRM/332/18 en la misma fecha (visibles de fojas 622 a fojas 634 del legajo de copias certificadas) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas a través del oficio GRM/475/2018, recibido en fecha 16 de agosto del 2018, (visible a foja 621 del legajo de copias certificadas).

Contrato LA03890Y999-E1-2018, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-03890Y999-E1-2018, llevada a cabo por el **Centro de Tecnología Avanzada, A.C. (CIATEQ)**, en el que resultó adjudicada la empresa SUVEN, S.A. de C.V., referente al servicio de vales de despensa, notificada del fallo el 31 de enero de 2018, mismo que **fue rescindido a través del oficio DA/078/2018** en fecha 29 de junio del 2018 (visible a fojas 737 a fojas 740 del legajo de copias certificadas), y hecho de conocimiento a la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública en fecha 26 de julio de 2018 a través del oficio número UPCP/308/DGAPCP/090/2018, (visible a foja 637 del legajo de copias certificadas).

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO”, número No. 067/2017, celebrado entre el **Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. (IPICYT)** y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., en fecha 13 de diciembre de 2017, (visible de fojas 915 a 925 del legajo de copias certificadas), mismo que fue modificado en cuanto al monto, el día 16 de diciembre del 2017, (visible de fojas 865 a fojas 867 del legajo de copias certificadas), en el cual la referida empresa se obligó a prestar a IPICYT, los servicios consistentes en vales de despensa, derivado del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-03891W001-E353-2017, y que dicho contrato le **fue rescindido en fecha 13 de agosto del 2018** (visible de fojas 839 reverso, a foja 849 del legajo de copias certificadas), lo que fue hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas a través del oficio DAF-700/2018 recibido en fecha 30 de agosto del 2018, (visible a fojas 778 a 780 del legajo de copias certificadas).

Contrato número IA-0389ZW002-E5-2018, celebrado entre el **Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada Baja California (CICESE)** y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., en fecha 7 de marzo de 2018, con el en el cual la referida empresa se obligó a prestar al CICESE los servicios de vales de despensa, derivado del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-0389ZW002-E5-2018, y que **fue rescindido en fecha 14 de junio del 2018**, a través del oficio DA/206-2018 de fecha 14 de junio del 2018, (visible de foja 928 a foja 934 del legajo de copias certificadas, y puesto en conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en fecha 30 de agosto del 2018 a través del oficio OF-SRMySG039/2018 2C.1, (visible a foja 927 del legajo de copias certificadas).

Marco normativo.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018

los objetivos a los que estén destinados, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público es una ley de orden público y de carácter obligatorio, reglamentaria del artículo 134 Constitucional, en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, de conformidad con su artículo 1º, los contratos que celebran las dependencias cuando ésta no tenga la capacidad de prestar un servicio y contrate un tercero para su realización.

El artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que de acuerdo a la naturaleza de la contratación que realicen las Dependencias y que asegure para el Estado la mejor condición en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, podrán ser a través de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

Por su parte el artículo 45 del mismo ordenamiento, prevé los requisitos que deberán contener los contratos que se celebren bajo el amparo de esta Ley.

"Artículo 45. *El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:*

.....

- XII.** *La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;*
- XIV.** *Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;*
- XVI.** *Las causas para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;*

El artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que las Dependencias podrán en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, para tal efecto establece:

"Artículo 54. *Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:*

I.- *Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa
Dirección Contencioso Administrativa y de
Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión..."

Artículos 14 y 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los que se precisan los alcances del contrato marco y el procedimiento a seguir para la rescisión del mismo, respectivamente.

Al efecto, en el "Contrato Marco", suscrito por la Secretaría de la Función Pública y el "posible proveedor" **SUVEN, S.A. de C.V.**, se establecieron entre otras las siguientes condiciones bajo las cuales contrataron:

"I. "LA SFP", declara a través de su representante que:

I.1.- Es una dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus atribuciones se encuentra la de promover la celebración de Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la LAASSP y 14, tercer y sexto párrafos, de su Reglamento.

I.2.- Su representante se encuentra facultado para suscribir el presente Contrato Marco, con fundamento en los artículos 17, segundo párrafo, de la LAASSP; 14, sexto párrafo, de su Reglamento y 10, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

I.3.- Previamente realizó las acciones que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la LAASSP para la celebración del presente instrumento jurídico, cuya finalidad es determinar las características técnicas y de calidad, alcances, forma de calcular el precio y condiciones que regularán la prestación de los servicios objeto del presente Contrato Marco, para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el artículo 1 de la LAASSP (en lo sucesivo denominados únicamente como dependencias y entidades) estén en posibilidad de contratar los referidos servicios en las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos específicos que se deriven del presente Contrato Marco...

II.10. Los representantes de "LOS POSIBLES PROVEEDORES" manifiestan que sus representadas cumplen y continuarán cumpliendo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, con la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018

capacidad técnica y de calidad necesaria para celebrar el presente Contrato Marco, conforme a los requisitos difundidos por "LA SFP" en CompraNet y que se señalan a continuación:

...

II.10.3. Adicionalmente, para prestar el servicio de vales de despensa mediante monederos electrónicos **FINUTIL, S.A. DE C.V. y SUVEN, S.A. DE C.V.**, mismas que no fueron parte del "Contrato marco para la prestación del servicio de vales de despensa 2016-2017", acreditaron lo siguiente:

II.10.3.1. Estar autorizados por el Servicios de Administración Tributaria para emitir monederos electrónicos de vales de despensa, información que "**LA SFP**" corroboró en la página electrónica de dicho órgano administrativo desconcentrado.

II.10.3.2. Contar con la aceptación de sus vales de despensa mediante monederos electrónicos a nivel nacional, para lo cual presentaron contratos vigentes con al menos tres cadenas de autoservicio del país, con una cobertura mínima, cada una de ellas, en 20 entidades federativas y que en su conjunto cubren los 31 Estados y la Ciudad de México.

Asimismo, respecto a los contratos presentados para acreditar el requisito de vigencia, en los que se señala que ésta es indeterminada, "**LOS POSIBLES PROVEEDORES**" declaran que, a la firma del presente Contrato Marco, tales contratos no han sido terminados de común acuerdo por las partes, ni se ha actualizado ninguna de las causales de terminación previstas en los mismos o en la legislación que les resulta aplicable, en razón de lo cual dichos contratos se encuentran vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. – DOMICILIO, COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES, AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS

Para los efectos del presente Contrato Marco, "**LAS PARTES**" señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico. "**LOS POSIBLES PROVEEDORES**" señalan como su dirección de correo electrónico, número telefónico y las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, los indicados en sus respectivas Declaraciones.

"**LOS POSIBLES PROVEEDORES**" se obligan a comunicar oportunamente cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente y aceptan que las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco, se realicen conforme a dichos datos en tanto no informen a "**LA SFP**" de la modificación a los mismos.

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

1) Tratándose de las comunicaciones de "**LOS POSIBLES PROVEEDORES**" A "**LA SFP**", éstas deberán realizarse en todo caso mediante escrito suscrito de manera autógrafa por el apoderado o representante legal del posible proveedor, cuya personalidad se encuentre reconocida en el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



Contrato Marco o en la documentación que haya servido para la integración del mismo; se presentarán en la Oficialía de Partes de la **"LA SFP"** ubicada en el domicilio indicado en sus Declaraciones de este procedimiento de rescisión, a la terminación anticipada y a la actualización de la condición resolutoria, que deberán dirigirse al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ). Cuando la comunicación se formule por representante legal o apoderado no reconocido en el Contrato Marco, deberá adjuntarse original o copia certificada del instrumento público en que consten las facultades de representación o el poder para actos de administración o de dominio, con facultades de representación o el poder para actos de administración o de dominio, con facultades suficientes para formular la comunicación de que se trate.

2) Tratándose de las comunicaciones de **"LA SFP"** a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, éstas se realizarán en día y hora hábil por el Titular de la UPCP o el Titular de la UAJ –en los supuestos del procedimiento de rescisión, terminación anticipada y actualización de la condición resolutoria-, o por los servidores públicos adscritos a dichas unidades administrativas, caso en el cual se señalará el nombre y cargo de los mismos y el fundamento jurídicos que sustentan sus facultades, y se enviarán al posible proveedor al correo electrónico señalado en la Declaración correspondiente de este Contrato Marco, dirigiéndolo al representante legal, apoderado o persona señalada como contacto y autorizada para recibir comunicaciones, quien deberá acusar de recibido a más tardar el día hábil siguiente.

De no recibirse el acuse de recibo en la temporalidad antes señalada, el comunicado respectivo se publicará en CompraNet, en el entendido de que las partes convienen en que, a falta de acuse de recibo correspondiente al correo electrónico, la comunicación deberá tenerse por hecha el mismo día hábil en que se publique en CompraNet.

3) **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a dar atención a los requerimientos que, en su caso, llegaren a formularles por escrito, la UPCP o la UAJ dentro del término que fijen éstas, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles.

4) **"LA SFP"**, a través de la UPCP, difundirá un aviso en CompraNet para informar a las dependencias y entidades cuando se actualicen los supuestos de rescisión, terminación anticipada y actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente Contrato Marco."

"DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" acuerdan que **"LA SFP"**, por conducto de la UAJ, podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, rescindir el presente Contrato Marco a aquel proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico derivado de este Contrato Marco o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones II.10, II.11 y II.12 así como con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Tercera del propio Contrato Marco.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



"LAS PARTES" convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

- El retiro de la cotización presentada en procedimiento de adjudicación directa por un posible proveedor dentro del plazo en que debe mantener la misma, esto es, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en que presentó su cotización.
- Que una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación directa, por una dependencia o entidad, el posible proveedor pretenda desconocer la comisión o, en su caso, el descuento o bonificación ofrecidos en dicha cotización.
- La falta de atención y contestación a los requerimientos que formulen a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** la UPCP o la UAJ, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.
- Las previstas en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de este instrumento jurídico.

Para tales efectos, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se le comunicará mediante correo electrónico al proveedor, el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral 1 anterior, la UAJ contará con un plazo que no excederá de 15 días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el posible proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una dependencia o entidad determine la rescisión de un contrato específico comunicará a la UPCP dicha determinación, para que **"LA SFP"**, por conducto de la UAJ, valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco."

Caso concreto.

Por principio de cuentas se tiene que la relación contractual que une a las partes del presente conflicto, se encuentra probada, puesto que tal y como consta en el "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019", ambas partes lo celebraron en la forma y términos precisados en el mismo, y la posible proveedora **SUVEN, S.A. de C.V.**, no realizó manifestación alguna para controvertir su

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



existencia, por lo que adquiere valor probatorio pleno, en atención a que la voluntad de las partes es la máxima ley de los contratos, a la que se sujetan y obligan, no sólo lo que se expresa en ellos, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley lo que tiene sustento en la tesis¹ que al efecto señala:

“RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. SU CONCEPTO. El incumplimiento de una obligación nacida de un contrato se denomina responsabilidad contractual. Para que se configure es necesaria la previa existencia de un contrato válido, que haya sido perfeccionado por el consentimiento de las partes, revistiendo la forma que la ley señala para cada caso, y que por lo anterior obliga no sólo al cumplimiento de lo pactado, sino también a todas las consecuencias de su naturaleza, sea éste unilateral, bilateral, oneroso, conmutativo, consensual, instantáneo o de tracto sucesivo, encontrándose en la falta a su puntual cumplimiento, salvo las excepciones consignadas en la ley, por las personas que los otorgan y sus causahabientes, la causa de su rescisión y/o la correspondiente responsabilidad del pago de daños y perjuicios, si los hubiere. En ese contexto, la voluntad de las partes es la máxima ley de los contratos, a la que se sujetan y obligan, no sólo lo que se expresa en ellos, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley. En estos casos, el factor de atribución de responsabilidad es objetivo, por lo que para eximirse de responsabilidad es necesaria la introducción de una causa ajena al hecho dañoso. Concretamente, quien fue víctima de un daño, derivado del incumplimiento de la norma jurídica individualizada, sólo debe probar la existencia de la obligación, en tanto que quien debe probar su falta de responsabilidad es el supuesto responsable.”

En el asunto que nos ocupa, la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública, de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, solicitó a esta Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa, de la Unidad de Asuntos Jurídicos, realizar las acciones correspondientes para llevar a cabo la rescisión administrativa del “CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019”, por cuanto hace al “posible proveedor” **SUVEN, S.A. de C.V.**, en virtud de que a su parecer se han actualizado las causales de rescisión establecidas en la Cláusula Décima Segunda del referido contrato, por lo que para acreditar su solicitud remitió el “INFORME POR EL QUE SE EXPONEN LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE, COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE “SUVEN, S.A. DE C.V.” AL “CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019” (CONTRATO MARCO) Y A DIVERSOS CONTRATOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS CON DIFERENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL AL AMPARO DEL MISMO, ACREDITAN EL DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO MARCO AL MENCIONADO POSIBLE PROVEEDOR”, signado por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas, en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en fecha 20 de septiembre de 2018, en el cual hace constar el incumplimiento por parte de la “posible proveedora” señalada.

¹ Época: Décima Época, Registro: 2005542, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. LII/2014 (10a.), Página: 683

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018

Por su parte, la "posible proveedora" **SUVEN, S.A. de C.V.**, fue omisa en realizar alguna manifestación a las imputaciones efectuadas en su contra, a pesar de estar debidamente notificada de conformidad con la cláusula DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y las declaraciones II.9.5. y II.9.6. del "Contrato Marco", que señalan lo siguiente:

"DÉCIMA PRIMERA. – DOMICILIO, COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES, AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS

Para los efectos del presente Contrato Marco, "**LAS PARTES**" señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico. "**LOS POSIBLES PROVEEDORES**" señalan como su dirección de correo electrónico, número telefónico y las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, los indicados en sus respectivas Declaraciones.

"**LOS POSIBLES PROVEEDORES**" se obligan a comunicar oportunamente cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente y aceptan que las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco, se realicen conforme a dichos datos en tanto no informen a "**LA SFP**" de la modificación a los mismos.

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

1) Tratándose de las comunicaciones de "**LOS POSIBLES PROVEEDORES**" A "**LA SFP**", éstas deberán realizarse en todo caso mediante escrito suscrito de manera autógrafa por el apoderado o representante legal del posible proveedor, cuya personalidad se encuentre reconocida en el Contrato Marco o en la documentación que haya servido para la integración del mismo; se presentarán en la Oficialía de Partes de la "**LA SFP**" ubicada en el domicilio indicado en sus Declaraciones de este procedimiento de rescisión, a la terminación anticipada y a la actualización de la condición resolutoria, que deberán dirigirse al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ). Cuando la comunicación se formule por representante legal o apoderado no reconocido en el Contrato Marco, deberá adjuntarse original o copia certificada del instrumento público en que consten las facultades de representación o el poder para actos de administración o de dominio, con facultades de representación o el poder para actos de administración o de dominio, con facultades suficientes para formular la comunicación de que se trate.

2) Tratándose de las comunicaciones de "**LA SFP**" a "**LOS POSIBLES PROVEEDORES**", éstas se realizarán en día y hora hábil por el Titular de la UCP o el Titular de la UAJ –en los supuestos del procedimiento de rescisión, terminación anticipada y actualización de la condición resolutoria-, o por los servidores públicos adscritos a dichas unidades administrativas, caso en el cual se señalará el nombre y cargo de los mismos y el fundamento jurídicos que sustentan sus facultades, y se enviarán al posible proveedor al correo electrónico señalado en la Declaración correspondiente de este Contrato Marco, dirigiéndolo al representante legal, apoderado o persona señalada como

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa
Dirección Contencioso Administrativa y de Contratos



No. de registro 13777
Expediente PRC/31/2018

contacto y autorizada para recibir comunicaciones, quien deberá acusar de recibido a más tardar el día hábil siguiente.

De no recibirse el acuse de recibo en la temporalidad antes señalada, el comunicado respectivo se publicará en CompraNet, en el entendido de que las partes convienen en que, a falta de acuse de recibo correspondiente al correo electrónico, la comunicación deberá tenerse por hecha el mismo día hábil en que se publique en CompraNet.

3) **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a dar atención a los requerimientos que, en su caso, llegaren a formularles por escrito, la UPCP o la UAJ dentro del término que fijen éstas, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles.

4) **"LA SFP"**, a través de la UPCP, difundirá un aviso en CompraNet para informar a las dependencias y entidades cuando se actualicen los supuestos de rescisión, terminación anticipada y actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente Contrato Marco."

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" acuerdan que **"LA SFP"**, por conducto de la UAJ, podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, rescindir el presente Contrato Marco a aquel proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico derivado de este Contrato Marco o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones II.10, II.11 y II.12 así como con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Tercera del propio Contrato Marco.

...

"LAS PARTES" convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

- El retiro de la cotización presentada en procedimiento de adjudicación directa por un posible proveedor dentro del plazo en que debe mantener la misma, esto es, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en que presentó su cotización.
- Que una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación directa, por una dependencia o entidad, el posible proveedor pretenda desconocer la comisión o, en su caso, el descuento o bonificación ofrecidos en dicha cotización.
- La falta de atención y contestación a los requerimientos que formulen a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** la UPCP o la UAJ, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018

- Las previstas en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de este instrumento jurídico.

Para tales efectos, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se le comunicará mediante correo electrónico al proveedor, el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes.

2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral 1 anterior, la UAJ contará con un plazo que no excederá de 15 días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el posible proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una dependencia o entidad determine la rescisión de un contrato específico comunicará a la UCP dicha determinación, para que "LA SFP", por conducto de la UAJ, valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco."

II.9.5. Tiene su domicilio en Calle San Rafael número 601-B, Colonia Chapalita, C.P. 44500, Guadalajara, Jalisco, su dirección de correo electrónico es supervisor.gobierno@megavale.mx, y sus números telefónicos son 01(55) 5373 2420 y (04455) 3940 6492.

II.9.6. Autoriza al C. Jesús Trejo Rebollo para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco."

Con fundamento en lo anterior, mediante correo electrónico se notificó al representante legal de **SUVEN, S.A. de C.V.**, en fecha 19 de octubre del 2018, el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de fecha 15 de octubre del 2018 y se le concedió el término de 5 días hábiles para efectuar las manifestaciones que a su derecho convinieran, sin que el día 22 del mismo mes y año, (día hábil siguiente), se haya recibido confirmación de recepción de correo electrónico, motivo por el cual en términos de las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA y las declaraciones II.9.5. y II.9.6. del "Contrato Marco" citadas anteriormente, en fecha 24 también del mes de octubre del mismo año, se solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones, llevara a cabo la publicación del referido acuerdo en el portal de CompraNet, para que ésta surtiera sus efectos, lo que ocurrió en fecha 24 de octubre del 2018, tal y como se desprende del oficio UCP/308/DGAPCP/0120/2018, de fecha 25 de octubre del 2018, signado por el Director General Adjunto de Política de Contratación Pública.

Conforme a lo anterior el plazo para que **SUVEN, S.A. de C.V.**, llevara a cabo las manifestaciones que estimase pertinentes en relación a las imputaciones efectuadas en su contra, corrió del día 25 al día 31 de octubre del 2018, tal y como se hizo constar a través del acuerdo de fecha 12 de noviembre del 2018, sin que se hubiese recibido

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



ningún escrito de su parte, o alguna comunicación electrónica, motivo por el cual precluyó su derecho para llevarlo a cabo con posterioridad.

Como se advierte, el responsable de llevar a cabo la rescisión administrativa del "Contrato Marco" es la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por lo que a solicitud de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, de conformidad con el artículo 55, fracción IX, inciso d), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en el que se destacan las siguientes atribuciones:

"ARTÍCULO 55.- La Unidad de Política de Contrataciones Públicas tiene las atribuciones siguientes:

...

IX. Proponer al Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, la celebración de los contratos marco a que se refiere la fracción anterior y los convenios que de ellos deriven, así como administrarlos, cuando se estipule que ello corresponde a la Secretaría en los citados instrumentos jurídicos, para lo cual le corresponderá:

d) Verificar que los contratos marco continúan ofreciendo las mejores condiciones para el Estado y, en su caso, evaluar la necesidad de modificarlos o darlos por terminados, para lo cual deberá realizar, en su caso, las acciones conducentes para la suscripción del correspondiente convenio modificatorio, así como para evitar que las Dependencias, Entidades y la Procuraduría continúen realizando contrataciones al amparo de dichos contratos en tanto se determina lo procedente, o comunicar la evaluación realizada a la Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa, para que ésta proceda a la terminación anticipada del contrato marco..."

Ahora bien, con el documento denominado "INFORME POR EL QUE SE EXPONEN LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE, COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE "SUVEN, S.A. DE C.V." AL "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019" (CONTRATO MARCO) Y A DIVERSOS CONTRATOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS CON DIFERENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL AL AMPARO DEL MISMO, ACREDITAN EL DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO MARCO AL MENCIONADO POSIBLE PROVEEDOR", de fecha 20 de septiembre de 2018, firmado por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas en ausencia del Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, documental pública que adquiere pleno valor probatorio conforme al artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte en el apartado ANÁLISIS DE LA UPCP, del referido informe respecto de las causas que dieron origen al incumplimiento, lo siguiente:

"ANÁLISIS DE LA UPCP

1. CASO FONATUR.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



De la documentación aportada por FONATUR, descrita en los numerales 1 y 2 del apartado II de la presente nota, consistente en diversas quejas presentadas a partir del 6 de junio de 2018, tanto por el personal de FONATUR como de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., de las que se advierte que habían estado teniendo diversos inconvenientes en el uso de los monederos electrónicos, consistentes en que los mismos fueron rechazados en diferentes centros comerciales, tiendas de autoservicio y otros establecimientos, además de que el número de atención telefónica no estuvo disponible, con lo cual SUVEN incumplió el tiempo y forma para la prestación de los servicios, en los términos pactados en los contratos 002/2018 y 003/2018 celebrados el 29 de enero de 2018, con FONATUR y con FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., respectivamente.

En relación con la documentación aludida en los numerales 3, 4, 5 y 8 del apartado II de la presente nota, se aprecia que SUVEN hace un reconocimiento tácito del incumplimiento en que ha incurrido al explicar las causas que motivaron las afectaciones en la prestación del servicio.

Asimismo, de la documentación señalada el numeral 9 de la presente nota, se corrobora que tanto FONATUR como FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., han rescindido los contratos específicos que tenían celebrados con el proveedor SUVEN.

Ahora bien de acuerdo con la cláusula Décima Segunda del Contrato Marco, la Secretaría de la Función Pública podrá en cualquier momento, por causas imputables a "LOS POSIBLES PROVEEDORES", rescindir el Contrato Marco a aquel proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en dicho instrumento o **inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico derivado de este Contrato Marco**, o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones II.10, II.11 y II.12, así como con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Tercera del propio Contrato Marco.

Aunado a lo anterior, el último párrafo de la precitada cláusula Décima Segunda del Contrato Marco, prevé que "dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una dependencia o entidad determine la rescisión de un contrato específico comunicará a la UPCP dicha determinación, para que 'LA SFP', por conducto de la UAJ, valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco".

...

4. CASO ECOSUR.

a) De los términos, consideraciones y resoluciones contenidos en el oficio número DA-224/18, se corrobora que tanto ECOSUR, ha rescindido el contrato específico número 91E-F-S-CORP-004/18 suscrito el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, que tenía celebrado con el proveedor SUVEN.

De acuerdo con la cláusula Décima Segunda del Contrato Marco, la Secretaría de la Función Pública podrá en cualquier momento, por causas imputables a "LOS POSIBLES PROVEEDORES", rescindir el Contrato Marco a aquel proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en dicho instrumento o **inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico derivado de este Contrato Marco**, o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones II.10, II.11 y II.12, así como con

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Tercera del propio Contrato Marco.

Aunado a lo anterior, el último párrafo de la precitada cláusula Décima Segunda del Contrato Marco, prevé que "dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una dependencia o entidad determine la rescisión de un contrato específico comunicará a la UPCP dicha determinación, para que 'LA SFP', por conducto de la UAJ, valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco".

5. CASO CETI.

a) De la documentación aportada por el CETI, descrita en el oficio número **OSA/066/18**, consistente en diversas quejas presentadas a partir del 1º de junio de 2018, por personal del CETI, de las que se advierte que habían estado teniendo diversos inconvenientes en el uso de los monederos electrónicos, consistentes en que los mismos fueron rechazados en diferentes centros comerciales, tiendas de autoservicio y otros establecimientos, se observa que SUVEN incumplió el tiempo y forma la prestación de los servicios, en los términos establecidos en el contrato número CM-I3P-001/2018 de fecha 31 de enero de 2018, celebrado entre el CETI y SUVEN al amparo del Contrato Marco.

En relación con la documentación presentada por SUVEN y remitida por el CETI, se aprecia que SUVEN hace un reconocimiento tácito del incumplimiento en que ha incurrido al explicar las causas que motivaron las afectaciones en la prestación del servicio, y ello podría dar lugar a actualizar el supuesto de rescisión del Contrato Marco previsto en la cláusula Décima Segunda de ese instrumento jurídico.

Al respecto, de acuerdo con la cláusula Décima Segunda del Contrato Marco, la SFP podrá en cualquier momento, por causas imputables a "LOS POSIBLES PROVEEDORES", rescindir el Contrato Marco a aquel proveedor que **en lo individual incumpla** con cualquiera de las obligaciones estipuladas en dicho instrumento o inclusive **con las obligaciones adquiridas en un contrato específico derivado de este Contrato Marco**, o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones II.10, II.11 y II.12, así como con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Tercera del propio Contrato Marco.

b) Ahora bien, en atención a la resolución oficio número **RESP-OIC/11065/012/2018**, suscrito por el Licenciado Guillermo Alejandro Ríos Muñoz, Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Entidad, a través del cual se da resolución de la inconformidad I-001-2018, iniciada por el C. Edgar Bolaños Rojas, Apoderado Legal de la empresa denominada TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., y en la cual, se determina:

a) Declara parcialmente la nulidad del fallo de fecha 23 veintitrés de enero del año 2018 dos mil dieciocho por lo que respecta única y exclusivamente al análisis de la propuesta técnica presentada por la empresa adjudicada SUVEN S.A. DE C.V., así como todos y cada uno de los actos que se deriven de dicho fallo, y

b) De conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción V, de la LAASSP esa autoridad determina que la convocante deberá emitir un nuevo fallo.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



El CETI realizó la evaluación de las propuestas presentadas, determinando que OPAM cumplió con la propuesta técnica y económica, emitiéndose el fallo respectivo, en base al cual, se tuvo que formalizar un nuevo contrato con dicha empresa y, por ende, se determinó llevar a cabo la terminación anticipada del contrato número CM-I3P-001-2018 celebrado con SUVEN.

Sin embargo, el plazo establecido por el CETI para llevar a cabo la entrega de los vales (dos días naturales) contravenía lo establecido en el apartado 1.1. del Anexo I del Contrato Marco (tres días hábiles) y, por lo tanto, dadas las necesidades a las que se enfrentaba el CETI fue necesario continuar con la prestación del servicio con la empresa SUVEN, lo que derivó en que el 1º de junio se presentarán los incumplimientos a cargo de esta última por las razones manifestadas por su representante legal.

8. CASO FIFOMI.

a) De los términos, consideraciones y resoluciones contenidos en la Resolución del procedimiento de rescisión administrativa de fecha 25 de junio de 2018, se corrobora que FIFOMI, ha rescindido el contrato específico número **FFM-007-18** suscrito en fecha 26 de febrero de 2018, con el proveedor SUVEN.

De acuerdo con la cláusula Décima Segunda del Contrato Marco, la Secretaría de la Función Pública podrá en cualquier momento, por causas imputables a "LOS POSIBLES PROVEEDORES", rescindir el Contrato Marco a aquel proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en dicho instrumento o **inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico derivado de este Contrato Marco**, o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones II.10, II.11 y II.12, así como con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Tercera del propio Contrato Marco.

Aunado a lo anterior, el último párrafo de la precitada cláusula Décima Segunda del Contrato Marco, prevé que "dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una dependencia o entidad determine la rescisión de un contrato específico comunicará a la UCP dicha determinación, para que 'LA SFP', por conducto de la UAJ, valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco".

9. CASO IPICYT.

a) De los términos, consideraciones y resoluciones contenidos en la Resolución del procedimiento de rescisión administrativa de fecha 13 de agosto de 2018, se corrobora que el IPICYT, ha rescindido el contrato específico número **067/2017** suscrito en fecha 13 de diciembre de 2017, con el proveedor SUVEN.

De acuerdo con la cláusula Décima Segunda del Contrato Marco, la Secretaría de la Función Pública podrá en cualquier momento, por causas imputables a "LOS POSIBLES PROVEEDORES", rescindir el Contrato Marco a aquel proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en dicho instrumento o **inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico derivado de este Contrato Marco**, o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones II.10, II.11 y II.12, así como con

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Tercera del propio Contrato Marco.

Aunado a lo anterior, el último párrafo de la precitada cláusula Décima Segunda del Contrato Marco, prevé que "dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una dependencia o entidad determine la rescisión de un contrato específico comunicará a la UPCP dicha determinación, para que 'LA SFP', por conducto de la UAJ, valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco".

10. CASO CICESE.

a) De los términos, consideraciones y resoluciones contenidos en la Resolución del procedimiento de rescisión administrativa de fecha 14 de junio de 2018, se corrobora que el CICESE, ha rescindido el contrato específico número **IA-0389ZW002-E5-2018** suscrito en fecha siete de marzo de 2017, con el proveedor SUVEN.

De acuerdo con la cláusula Décima Segunda del Contrato Marco, la Secretaría de la Función Pública podrá en cualquier momento, por causas imputables a "LOS POSIBLES PROVEEDORES", rescindir el Contrato Marco a aquel proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en dicho instrumento o **inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico derivado de este Contrato Marco**, o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones II.10, II.11 y II.12, así como con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Tercera del propio Contrato Marco.

Aunado a lo anterior, el último párrafo de la precitada cláusula Décima Segunda del Contrato Marco, prevé que "dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una dependencia o entidad determine la rescisión de un contrato específico comunicará a la UPCP dicha determinación, para que 'LA SFP', por conducto de la UAJ, valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco".

CONCLUSIONES

Derivado del análisis realizado por la UPCP, se advierte que **SUVEN, S.A. de C.V.** incumplió las obligaciones estipuladas en ocho contratos específicos, de los cuales siete (7) le fueron rescindidos por parte de Nacional Financiera, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el FONATU y de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., el Colegio de la Frontera Sur, CIATEQ A.C. Centro de Tecnología Avanzada, el Fideicomiso de Fondo Minero, el Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. y el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California por lo que se actualiza el supuesto de rescisión señalado en los párrafos primero y último de la cláusula Décima Segunda del Contrato Marco.

Respecto de los casos plantados por la Compañía Mexicana de Explotaciones, S.A. de C.V., del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas" y del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa no se cuenta con los elementos suficientes para determinar que el incumplimiento de los contratos específicos, que formalizaron cada una de dichas instituciones, motivaría la rescisión del Contrato Marco respecto de **SUVEN, S.A. de C.V.**, máxime que hasta la fecha no se ha recibido información en el sentido de que le hubieren rescindido los

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



mismos a la mencionada empresa, en términos de lo estipulado en el último párrafo de la cláusula Décima Segunda del Contrato Marco."

Por su parte, como se ha expuesto la empresa **SUVEN, S.A. de C.V.**, fue omisa en realizar alguna manifestación al respecto, motivo por el cual se tuvo por precluido su derecho, no obstante lo anterior, de conformidad con el caudal probatorio aportado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, resulta claro que a la empresa en comento le fueron rescindidos los contratos específicos, que fueron suscritos con fundamento en el "Contrato Marco, debido a distintos incumplimientos con distintas entidades de administración pública a saber:

Contrato abierto de prestación de servicios, número 002/2018, celebrado el día 29 de enero de 2018, entre **Nacional Financiera, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, (FONATUR)**, y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., mediante el cual la referida empresa se obligó a prestar el servicio denominado: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO OPERATIVO DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)", mismo que **fue rescindido a través del oficio número SHC/EMA/0275/2018 de fecha 22 de junio de 2018**, (visible de foja 188 a 191 del legajo de constancias en copia certificada) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en fecha 13 de julio a través del oficio DASF/AGS/201/2018, mismo que obra a foja 1 del legajo de copias certificadas.

Contrato abierto de prestación de servicios identificado con el número 003/2018, celebrado entre la **Sociedad Anónima denominada FONATUR, Operadora Portuaria, S.A. de C.V., (FONATUR Operadora Portuaria)**, y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., el día 29 de enero de 2018, mediante el cual la referida empresa se obligó a prestar el servicio denominado "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO OPERATIVO DE FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V., mismo que **fue rescindido a través del oficio número FOP/SEN/HSL/0235/2018 de fecha 22 de junio de 2018**, (visible de foja 221 a 224 del legajo de constancias en copia certificada) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en fecha 13 de julio a través del oficio DASF/AGS/201/2018, mismo que obra a foja 1 del legajo de copias certificadas.

Contrato abierto de prestación de servicios de suministro de vales de despensa número 91E-F-S-CORP-004/18 celebrado entre el **Colegio de la Frontera Sur, (ECOSUR)** y la persona moral SUVEN, S.A. de C.V., el día 17 de enero de 2018, derivado del procedimiento número IA-03891E999-E15-2017, mismo que **fue rescindido a través del oficio DA-224/18 en fecha 13 de julio de 2018**, (visible de foja 298 a 318 del legajo de constancias en copia certificada) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas el 17 de julio de 2018 a través del oficio DAOP-022/18, mismo que obra a foja 297 del legajo de constancias en copia certificada.

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VALES DE DESPENSA", número FFM-007-18, celebrado entre el **Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)** y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., el día 26 de febrero de 2018, mismo que **fue rescindido en fecha 25 de junio de 2018**, notificada a través del oficio GRM/332/18 en la misma fecha (visibles de fojas 622 a fojas 634 del legajo de copias certificadas) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas a través del oficio GRM/475/2018, recibido en fecha 16 de agosto del 2018, (visible a foja 621 del legado de copias certificadas).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



Contrato LA03890Y999-EI-2018, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-03890Y999-EI-2018, llevada a cabo por el **Centro de Tecnología Avanzada, A.C. (CIATEQ)**, en el que resultó adjudicada la empresa SUVEN, S.A. de C.V., referente al servicio de vales de despensa, notificada del fallo el 31 de enero de 2018, mismo que **fue rescindido a través del oficio DA/078/2018** en fecha 29 de junio del 2018 (visible a de fojas 737 a fojas 740 del legajo de copias certificadas), y hecho de conocimiento a la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública en fecha 26 de julio de 2018 a través del oficio número UPCP/308/DGAPCP/090/2018, (visible a foja 637 del legajo de copias certificadas).

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO”, número No. 067/2017, celebrado entre el **Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. (IPICYT)** y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., en fecha 13 de diciembre de 2017, (visible de fojas 915 a 925 del legajo de copias certificadas), mismo que fue modificado en cuanto al monto, el día 16 de diciembre del 2017, (visible de fojas 865 a fojas 867 del legajo de copias certificadas), en el cual la referida empresa se obligó a prestar a IPICYT, los servicios consistentes en vales de despensa, derivado del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-03891W001-E353-2017, y que dicho contrato le **fue rescindido en fecha 13 de agosto del 2018** (visible de fojas 839 reverso, a foja 849 del legajo de copias certificadas), lo que fue hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas a través del oficio DAF-700/2018 recibido en fecha 30 de agosto del 2018, (visible a fojas 778 a 780 del legajo de copias certificadas).

Contrato número IA-0389ZW002-E5-2018, celebrado entre el **Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada Baja California (CICESE)** y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., en fecha 7 de marzo de 2018, con el en el cual la referida empresa se obligó a prestar al CICESE los servicios de vales de despensa, derivado del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-0389ZW002-E5-2018, y que **fue rescindido en fecha 14 de junio del 2018**, a través del oficio DA/206-2018 de fecha 14 de junio del 2018. (visible de foja 928 a foja 934 del legajo de copias certificadas, y puesto en conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en fecha 30 de agosto del 2018 a través del oficio OF-SRMySG039/2018 2C.1, (visible a FOJA 927 del legajo de copias certificadas).

De tal suerte que la “posible proveedora” **SUVEN, S.A. de C.V.**, al haber omitido realizar algún pronunciamiento y ofrecer alguna prueba en su defensa, no logra desvirtuar lo manifestado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en el sentido de que le fueron rescindidos 7 (siete) contratos específicos, con lo que se configura la causal de rescisión dispuesta en el último párrafo de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del “CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019”, misma que establece lo siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” acuerdan que “LA SFP”, por conducto de la UAJ, podrá en cualquier momento, por causas imputables a “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, rescindir el presente Contrato Marco a aquel proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico derivado de este Contrato Marco o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones II.10, II.11 y II.12 así como con

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018

las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Tercera del propio Contrato Marco.

“LAS PARTES” convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

- El retiro de la cotización presentada en procedimiento de adjudicación directa por un posible proveedor dentro del plazo en que debe mantener la misma, esto es, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en que presentó su cotización.
- Que una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación directa, por una dependencia o entidad, el posible proveedor pretenda desconocer la comisión o, en su caso, el descuento o bonificación ofrecidos en dicha cotización.
- La falta de atención y contestación a los requerimientos que formulen a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** la UPCP o la UAJ, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.
- Las previstas en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de este instrumento jurídico.

Para tales efectos, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se le comunicará mediante correo electrónico al proveedor, el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral 1 anterior, la UAJ contará con un plazo que no excederá de 15 días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el posible proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una dependencia o entidad determine la rescisión de un contrato específico comunicará a la UPCP dicha determinación, para que “LA SFP”, por conducto de la UAJ, valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco.”

Énfasis añadido por esta autoridad

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



Pruebas de la contratista.

De conformidad con lo expuesto, la empresa **SUVEN, S.A. de C.V.**, no ofreció ninguna prueba en su defensa, puesto que fue omisa en realizar cualquier tipo de manifestación y ofrecimiento de alguna prueba en su defensa

Pruebas aportadas por parte del Representante de la Secretaría de la Función Pública.

En relación a las pruebas ofrecidas por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, se tienen las siguientes documentales:

Oficio UPCP/308/DGAPCP/110/2018, recibido en fecha 21 de septiembre del 2018, signado por el Director General Adjunto de Política de Contratación Pública. Documental pública con pleno valor probatorio prueba que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la que se advierte la causa de pedir en el presente asunto, y que no fue objetada por el "posible proveedor".

"INFORME POR EL QUE SE EXPONEN LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE, COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE "SUVEN, S.A. DE C.V." AL "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019" (CONTRATO MARCO) Y A DIVERSOS CONTRATOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS CON DIFERENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL AL AMPARO DEL MISMO, ACREDITAN EL DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO MARCO AL MENCIONADO POSIBLE PROVEEDOR", de fecha 20 de septiembre del 2018, signado por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas, en suplencia del Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, documental pública y prueba que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, documento en el que se hacen constar las causas de incumplimiento del "Contrato Marco" y que no fue objetada por el "posible proveedor".

Copia certificada del "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019", celebrado en fecha 17 de noviembre de 2017, entre la Secretaría de la Función Pública y diversos "posibles proveedores", entre los cuales se encuentra la empresa SUVEN, S.A. de C.V., (visible de foja 852 a foja 864 del legajo de constancias en copia certificada), prueba que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se había señalado en el apartado denominado "Caso Concreto" en la cual se advierte que la Secretaría de la Función Pública celebró contrato de prestación de servicios con la empresa **SUVEN, S.A. de C.V.**, y que las condiciones de la contratación quedaron establecidas en dicho instrumento, prueba que no fue objetada por el "posible proveedor".

Contrato abierto de prestación de servicios, número 002/2018, celebrado el día 29 de enero de 2018, entre **Nacional Financiera, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, (FONATUR)**, y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., mediante el cual la referida empresa se obligó a prestar el servicio denominado: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO OPERATIVO DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)", mismo que **fue rescindido a través del oficio número**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa
Dirección Contencioso Administrativa y de
Contratos

No. de registro 13777
Expediente PRC/31/2018

SHC/EMA/0275/2018 de fecha 22 de junio de 2018, (visible de foja 188 a 191 del legajo de constancias en copia certificada) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en fecha 13 de julio a través del oficio DASF/AGS/201/2018, mismo que obra a foja 1 del legajo de copias certificadas. Documentales públicas con pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que tampoco fueron objetadas por "posible proveedor".

Contrato abierto de prestación de servicios identificado con el número 003/2018, celebrado entre la **Sociedad Anónima denominada FONATUR, Operadora Portuaria, S.A. de C.V., (FONATUR Operadora Portuaria)**, y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., el día 29 de enero de 2018, mediante el cual la referida empresa se obligó a prestar el servicio denominado "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO OPERATIVO DE FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V., mismo que **fue rescindido a través del oficio número FOP/SEN/HSL/0235/2018 de fecha 22 de junio de 2018**, (visible de foja 221 a 224 del legajo de constancias en copia certificada) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en fecha 13 de julio a través del oficio DASF/AGS/201/2018, mismo que obra a foja 1 del legajo de copias certificadas. Documentales públicas con pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que tampoco fueron objetadas por "posible proveedor".

Contrato abierto de prestación de servicios de suministro de vales de despensa número 91E-F-S-CORP-004/18 celebrado entre el **Colegio de la Frontera Sur, (ECOSUR)** y la persona moral SUVEN, S.A. de C.V., el día 17 de enero de 2018, derivado del procedimiento número IA-03891E999-E15-2017, mismo que **fue rescindido a través del oficio DA-224/18 en fecha 13 de julio de 2018**, (visible de foja 298 a 318 del legajo de constancias en copia certificada) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas el 17 de julio de 2018 a través del oficio DAOP-022/18, mismo que obra a foja 297 del legajo de constancias en copia certificada. Documentales públicos con pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que tampoco fueron objetadas por "posible proveedor".

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VALES DE DESPENSA", número FFM-007-18, celebrado entre el **Fidelcomiso de Fomento Minero (FIFOMI)** y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., el día 26 de febrero de 2018, mismo que **fue rescindido en fecha 25 de junio de 2018**, notificada a través del oficio GRM/332/18 en la misma fecha (visibles de fojas 622 a fojas 634 del legajo de copias certificadas) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas a través del oficio GRM/475/2018, recibido en fecha 16 de agosto del 2018, (visible a foja 621 del legado de copias certificadas). Documentales públicas con pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que tampoco fueron objetadas por "posible proveedor".

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



Contrato LA03890Y999-EI-2018, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-03890Y999-EI-2018, llevada a cabo por el **Centro de Tecnología Avanzada, A.C. (CIATEQ)**, en el que resultó adjudicada la empresa SUVEN, S.A. de C.V., referente al servicio de vales de despensa, notificada del fallo el 31 de enero de 2018, mismo que **fue rescindido a través del oficio DA/078/2018** en fecha 29 de junio del 2018 (visible a de fojas 737 a fojas 740 del legajo de copias certificadas), y hecho de conocimiento a la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública en fecha 26 de julio de 2018 a través del oficio número UPCP/308/DGAPCP/090/2018, (visible a foja 637 del legajo de copias certificadas). Documentales públicas con pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que tampoco fueron objetadas por "posible proveedor".

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO", número No. 067/2017, celebrado entre el **Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. (IPICYT)** y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., en fecha 13 de diciembre de 2017, (visible de fojas 915 a 925 del legajo de copias certificadas), mismo que fue modificado en cuanto al monto, el día 16 de diciembre del 2017, (visible de fojas 865 a fojas 867 del legajo de copias certificadas), en el cual la referida empresa se obligó a prestar a IPICYT, los servicios consistentes en vales de despensa, derivado del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-03891W001-E353-2017, y que dicho contrato le **fue rescindido en fecha 13 de agosto del 2018** (visible de fojas 839 reverso, a foja 849 del legajo de copias certificadas), lo que fue hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas a través del oficio DAF-700/2018 recibido en fecha 30 de agosto del 2018, (visible a fojas 778 a 780 del legajo de copias certificadas). Documentales públicas con pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que tampoco fueron objetadas por "posible proveedor".

Contrato número IA-0389ZW002-E5-2018, celebrado entre el **Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada Baja California (CICESE)** y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., en fecha 7 de marzo de 2018, con el en el cual la referida empresa se obligó a prestar al CICESE los servicios de vales de despensa, derivado del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-0389ZW002-E5-2018, y que **fue rescindido en fecha 14 de junio del 2018**, a través del oficio DA/206-2018 de fecha 14 de junio del 2018, (visible de foja 928 a foja 934 del legajo de copias certificadas), y puesto en conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en fecha 30 de agosto del 2018 a través del oficio OF-SRMYSG039/2018 2C.1, (visible a foja 927 del legajo de copias certificadas). Documentales públicas con pleno valor probatorio en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que tampoco fueron objetadas por "posible proveedor".

Valoración en su conjunto.

De las pruebas ofrecidas por las partes, valoradas en su conjunto, se tiene que en fecha 4 de junio de 2018, el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en representación de la Secretaría de la Función Pública, solicitó la rescisión o terminación anticipada del CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019, por cuanto hace a la "posible proveedora" **SUVEN, S.A. de C.V.**, al

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



considera la posible actualización de las causales de rescisión administrativa establecidas en la Cláusula Décima Segunda del "Contrato Marco" citado.

Luego entonces, en virtud del análisis efectuado a las constancias con las que se acredita la rescisión de 7 contratos específicos celebrados con distintas entidades de la administración pública federal, esta Dirección General Adjunta, considera que se actualizan las hipótesis señaladas en la cláusula Décima Segunda del citado instrumento que refiere lo siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" acuerdan que "LA SFP", por conducto de la UAJ, podrá en cualquier momento, por causas imputables a "LOS POSIBLES PROVEEDORES", rescindir el presente Contrato Marco a aquel proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico derivado de este Contrato Marco o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones II.10, II.11 y II.12 así como con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Tercera del propio Contrato Marco.

Aunado a lo anterior, en el último párrafo de la cláusula Décima Segunda del "Contrato Marco" se señala:

"Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una dependencia o entidad determine la Rescisión de un contrato específico comunicará a la UCPD dicha determinación, para que la "SFP", por conducto de la UAJ, valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco.."

Estudio de la Rescisión

Por lo anterior se procede a determinar la solicitud de rescisión administrativa del CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019, en los siguientes términos:

Se actualizan las causales de rescisión referidas anteriormente, en virtud de que con las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, constan las rescisiones de los contratos específicos celebrados por la empresa **SUVEN, S.A. de C.V.**, con las entidades FONATUR, FONATUR Operadora Portuaria, ECOSUR, FIFOMI, CIATEQ, IPICYT y CICESE, mismas que acreditan que la empresa mencionada, no cumplió con las obligaciones contractuales a las que se obligó con dichas entidades, provocando con ello, el incumplimiento de lo estipulado en las declaraciones II.12., que en lo que concierne a la empresa referida son las siguientes:

"II.12. Manifiestan que conocen plenamente las especificaciones técnicas y de calidad propias del servicio de vales de despensa, así como las condiciones generales para su contratación materia del presente Contrato Marco, y que reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos técnicos y humanos suficientes para obligarse, en los términos pactados en el presente instrumento jurídico."

Énfasis añadido por esta autoridad

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa
Dirección Contencioso Administrativa y de
Contratos



No. de registro 13777
Expediente PRC/31/2018

Lo anterior, resulta así, pues de acuerdo a las constancias ya señaladas quedó de manifiesto que la empresa **SUVEN, S.A. de C.V.**, no llevó a cabo la prestación de los servicios de vales electrónicos de despensa que le fueron solicitados por las entidades de la administración pública de manera completa y eficiente, pues tales organismos, rescindieron los contratos específicos que habían celebrado con dicha empresa debido a la ineficiencia en la operación del servicio que les fue solicitado, motivo por el cual la empresa señalada, no tuvo la capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, con los recursos técnicos y humanos suficientes para obligarse en los términos del "Contrato Marco", lo que motiva la causa de rescisión del mismo.

Al respecto tiene aplicación la tesis² que señala:

"RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL SU CONCEPTO. El incumplimiento de una obligación nacida de un contrato se denomina responsabilidad contractual. Para que se configure es necesaria la previa existencia de un contrato válido, que haya sido perfeccionado por el consentimiento de las partes, revistiendo la forma que la ley señala para cada caso, y que por lo anterior obliga no sólo al cumplimiento de lo pactado, sino también a todas las consecuencias de su naturaleza, sea éste unilateral, bilateral, oneroso, conmutativo, consensual, instantáneo o de tracto sucesivo, encontrándose en la falta a su puntual cumplimiento, salvo las excepciones consignadas en la ley, por las personas que los otorgan y sus causahabientes, la causa de su rescisión y/o la correspondiente responsabilidad del pago de daños y perjuicios, si los hubiere. En ese contexto, la voluntad de las partes es la máxima ley de los contratos, a la que se sujetan y obligan, no sólo lo que se expresa en ellos, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley. En estos casos, el factor de atribución de responsabilidad es objetivo, por lo que para eximirse de responsabilidad es necesaria la introducción de una causa ajena al hecho dañoso. Concretamente, quien fue víctima de un daño, derivado del incumplimiento de la norma jurídica individualizada, sólo debe probar la existencia de la obligación, en tanto que quien debe probar su falta de responsabilidad es el supuesto responsable.

En tal sentido, correspondía a la empresa contratante acreditar, a través de todos los documentos a su alcance, llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones a las que se constriñó con motivo de la suscripción del "Contrato Marco" lo que en el presente caso no pudo acreditarse.

Lo anterior es así, pues los contratos marco, se rigen por lo establecido en el artículo 17 segundo párrafo y 41, fracción XXI, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 14 de su Reglamento, y su objeto es establecer condiciones generales que regularán la adquisición de arrendamiento de bienes o como en el presente caso servicios, que deben cumplirse para que posteriormente mediante contratos específicos las dependencias o entidades formalicen.

² Época. Décima Época, Registro: 2005542, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. LII/2014 (10a.), Página: 683

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



Aunado a lo anterior, debido a que la suscripción de un contrato marco, constituye una excepción a los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. Los preceptos referidos establecen lo siguiente:

Artículo 17. *La Secretaría de la Función Pública, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.*

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

Artículo 41. *Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:*

...

XX. *Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.*

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Artículo 14.- *Los contratos marco a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley, son los acuerdos de voluntades que celebran una dependencia o entidad con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen las dependencias o entidades, con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley.*

La celebración de los contratos marco no estará sujeta a los procedimientos de contratación previstos en la Ley. En dicha celebración, se atenderán los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán reflejarse en los contratos específicos señalados en el párrafo anterior.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa
Dirección Contencioso Administrativa y de
Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



Como parte de la promoción de los contratos marco, la Secretaría de la Función Pública coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades para celebrar dichos contratos.

Previamente a la celebración de un contrato marco, la Secretaría de la Función Pública deberá realizar las siguientes acciones:

I. Acordar con las dependencias y entidades que considere cuenten con elementos para ello, las características técnicas y de calidad de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar que requiera la Administración Pública Federal, susceptibles de ser materia de un contrato marco;

II. Realizar, con el apoyo de las dependencias y entidades que considere conveniente y que estén relacionadas con los bienes y servicios objeto del contrato marco, una investigación de mercado que permita verificar lo siguiente:

a) Si existe oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida;

b) Si hay proveedores con la capacidad para cumplir con las necesidades de contratación, y

c) Los precios prevalecientes en el mercado.

La información obtenida en la investigación de mercado, se utilizará como referencia para determinar las condiciones a establecer en el contrato marco;

III. Determinar el volumen de los bienes o servicios requeridos, para que cada contrato marco propicie la obtención de economías de escala;

IV. Identificar las dependencias y entidades que de acuerdo a sus necesidades, pudieran celebrar los contratos específicos al amparo del contrato marco, las que en ningún caso podrán ser menos de cinco, y

V. Difundir en CompraNet el inicio de las acciones tendientes a la celebración de cada contrato marco, a efecto de que participen el mayor número de interesados.

La Secretaría de la Función Pública elaborará, con el apoyo de las dependencias y entidades que participen en las actividades señaladas en el párrafo anterior, el proyecto de contrato marco, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables y los principios que rigen las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios.

El contrato marco será suscrito por la dependencia o entidad que, en su caso, haya solicitado su celebración, con la participación de la Secretaría de la Función Pública, o en su defecto, sólo por esta última dependencia.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



Cualquier posible proveedor que cumpla con los mismos requisitos y condiciones acordadas en el contrato marco, podrá adherirse al mismo con posterioridad a su firma.

Las modificaciones al contrato marco que las partes acuerden realizar, deberán formalizarse a través de convenios modificatorios.

La Secretaría de la Función Pública revisará periódicamente los contratos marco que se hubieran celebrado, a efecto de verificar que continúan ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

La Secretaría de la Función Pública mantendrá informadas, a través de CompraNet, a las dependencias y entidades sobre los bienes o servicios objeto de los contratos marco celebrados, para que, en su caso, éstas suscriban los contratos específicos correspondientes.

En los procedimientos de contratación que se realicen con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley, la investigación de mercado a que hace referencia la fracción III del artículo 71 del presente Reglamento, se considerará realizada con la que llevó a cabo la Secretaría de la Función Pública para celebrar el contrato marco.

Las dependencias y entidades podrán adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, sin sujetarse a éstos, sólo en los casos en que acrediten con una investigación de mercado, que obtendrán mejores condiciones a las convenidas en el contrato marco. En ese caso, la dependencia o entidad deberá informar de tal hecho a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que ésta evalúe la viabilidad de modificar o dar por terminado el contrato marco de que se trate, así como de tomar las acciones correspondientes para que las dependencias y entidades no realicen contrataciones al amparo del contrato marco en tanto se determina lo procedente."

Luego entonces la Secretaría conforme a lo anteriormente referido, debe cerciorarse de que lo establecido en los contratos marco, cumplan a cabalidad con lo estipulado en ellos, y que a su vez los contratos específicos también se cumplan a completa satisfacción de las partes, para que el referido "Contrato Marco" continúe surtiendo sus efectos, con el objetivo de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado y sus entidades, lo que en el presente caso no sucedió.

En tal sentido, toda la documentación a la que se ha hecho referencia, actualizó también la causal de rescisión contenida en la última parte de la cláusula Décima Segunda que refiere textualmente lo siguiente:

"...

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una dependencia o entidad determine la rescisión de un contrato específico comunicará a la UCP dicha determinación, para que "LA SFP", por conducto de la UAJ, valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco."

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

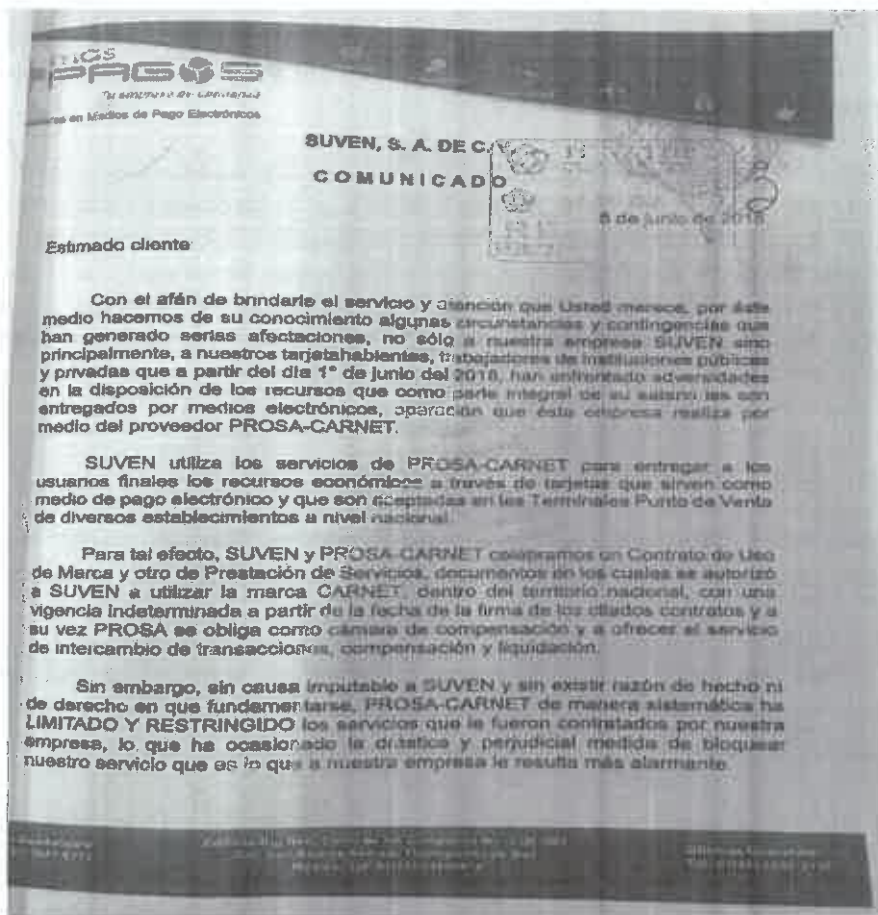
Expediente PRC/31/2018



Énfasis añadido por esta autoridad

Derivado de lo anterior, conforme a la facultad referida en la cláusula "Décima Segunda" del "Contrato Marco", esta Dirección General Jurídico Contenciosa valorando y tomando en cuenta que se llevó a cabo la rescisión de 7 (siete) contratos específicos suscritos por la empresa **SUVEN, S.A. de C.V.**, se hace evidente que la misma, no tiene la capacidad de cumplir con la entrega de los bienes y servicios a los que se obligó en el "Contrato Marco", en particular en lo que respecta a la declaración II.12.

Con lo anterior, se acredita plenamente que la "posible proveedora" **SUVEN, S.A. de C.V.**, no tiene la capacidad técnica, ni reúne las características, ni ha podido prestar el servicio a las instituciones **FONATUR, FONATUR Operadora Portuaria, ECOSUR, FIFOMI, CIATEQ, IPICYT, y CICESE**, sino que por el contrario, desde el día 5 de junio de 2018, a través de un comunicado incluso reconoce que se presentó un problema con la empresa con la que subcontrató el servicio, mismo que le ha impedido cumplir con sus obligaciones contractuales, lo que obra a fojas 90 y 91 del legajo de constancias en copia certificadas y que a continuación se recortan:



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

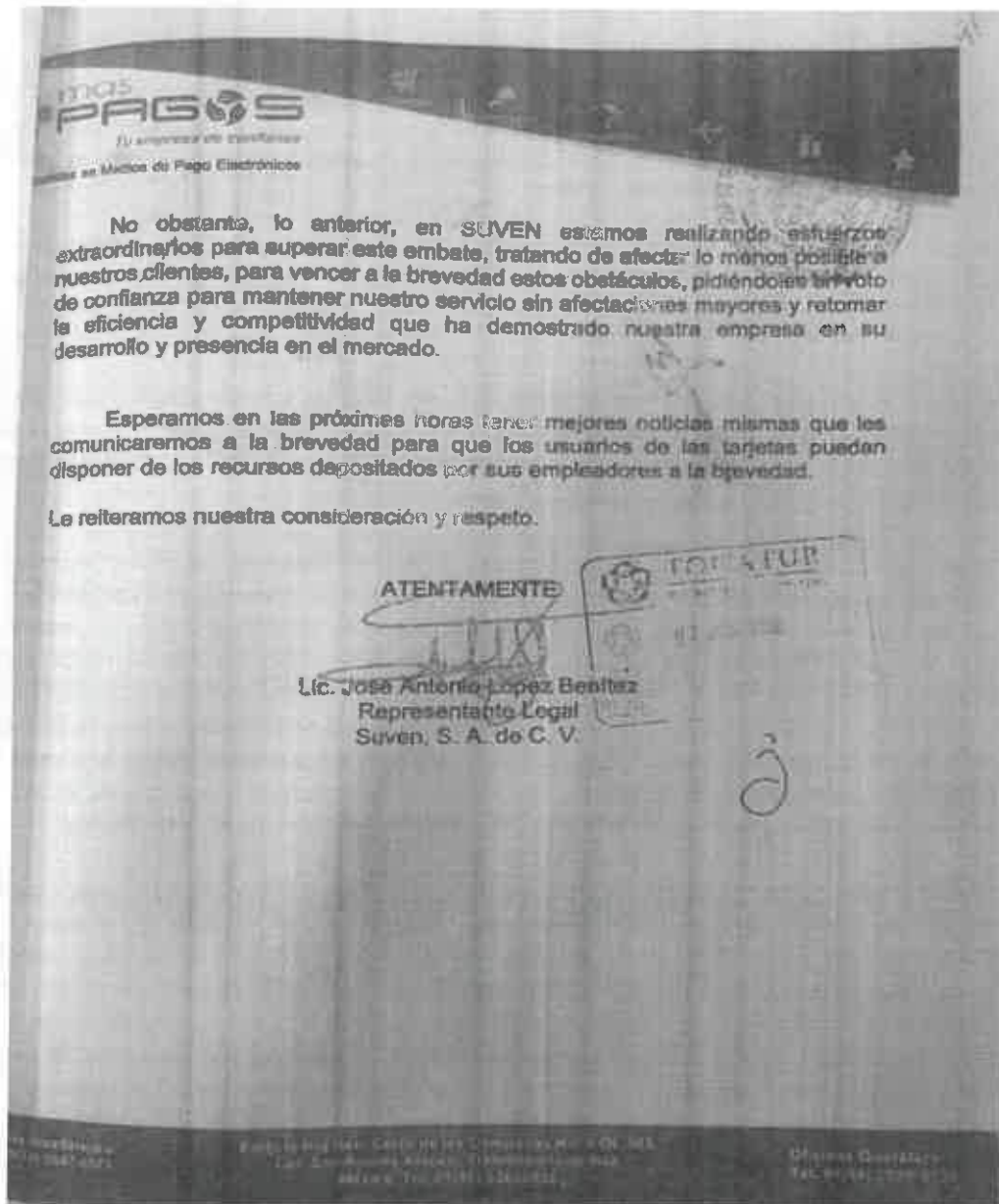
Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



En tal sentido, del comunicado que la empresa **SUVEN, S.A. de C.V.**, remitió a FONATUR Operadora Portuaria, se desprende que la propia empresa citada, informa que utiliza los servicios de la empresa PROSA-CARNET para entregar a los usuarios finales los recursos económicos a través de tarjetas que sirven como medio de pago electrónico, y reconoce que ello se llevó a cabo a través de un contrato de Uso de Marca y otro de Prestación de Servicios, manifestando textualmente además:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



...

Sin embargo, sin causa imputable a SUVEN y sin existir razón de hecho ni de derecho en que fundamentarse, PROSA-CARNET de manera sistemática ha LIMITADO Y RESTRINGIDO los servicios que le fueron contratados por nuestra empresa, lo que ocasionado la drástica y perjudicial medida de bloquear nuestro servicio que es lo que a nuestra empresa le resulta más alarmante.

No obstante, lo anterior, en SUVEN estamos realizando esfuerzos extraordinarios para superar este embate, tratando de afectar lo menos posible a nuestros clientes, para vencer a la brevedad estos obstáculos, pidiéndoles un voto de confianza para mantener nuestro servicio sin afectaciones mayores y retomar la eficiencia y competitividad que ha demostrado nuestra empresa en su desarrollo y presencia en el mercado."

Es decir, conforme a lo anterior, la empresa **SUVEN, S.A. de C.V.**, reconoce que su servicio se encuentra bloqueado, y por ende no puede llevar a cabo el servicio de prestación de vales, mismo al que se obligó en el presente contrato marco y en particular de manera específica, a través de los 7 (siete) contratos que a continuación nuevamente se citan:

Contrato abierto de prestación de servicios, número 002/2018, celebrado el día 29 de enero de 2018, entre **Nacional Financiera, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, (FONATUR)**, y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., mediante el cual la referida empresa se obligó a prestar el servicio denominado: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO OPERATIVO DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR)", mismo que **fue rescindido a través del oficio número SHC/EMA/0275/2018 de fecha 22 de junio de 2018**, (visible de foja 188 a 191 del legajo de constancias en copia certificada) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en fecha 13 de julio a través del oficio DASF/AGS/201/2018, mismo que obra a foja 1 del legajo de copias certificadas.

Contrato abierto de prestación de servicios identificado con el número 003/2018, celebrado entre la **Sociedad Anónima denominada FONATUR, Operadora Portuaria, S.A. de C.V., (FONATUR Operadora Portuaria)**, y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., el día 29 de enero de 2018, mediante el cual la referida empresa se obligó a prestar el servicio denominado "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALES DE DESPENSA Y CONDICIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO OPERATIVO DE FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V., mismo que **fue rescindido a través del oficio número FOP/SEN/HSL/0235/2018 de fecha 22 de junio de 2018**, (visible de foja 221 a 224 del legajo de constancias en copia certificada) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en fecha 13 de julio a través del oficio DASF/AGS/201/2018, mismo que obra a foja 1 del legajo de copias certificadas.

Contrato abierto de prestación de servicios de suministro de vales de despensa número 91E-F-S-CORP-004/18 celebrado entre el **Colegio de la Frontera Sur, (ECOSUR)** y la persona moral SUVEN, S.A. de C.V., el día 17 de enero de 2018, derivado del procedimiento número IA-03891E999-E15-2017, mismo que **fue rescindido a través del oficio DA-224/18 en fecha 13 de julio de 2018**, (visible de foja 298 a 318 del legajo de constancias en copia certificada) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas el 17 de julio de 2018 a través del oficio DAOP-022/18, mismo que obra a foja 297 del legajo de constancias en copia certificada.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VALES DE DESPENSA", número FFM-007-18, celebrado entre el **Fideicomiso de Fomento Minero (FIFOMI)** y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., el día 26 de febrero de 2018, mismo que **fue rescindido en fecha 25 de junio de 2018**, notificada a través del oficio GRM/332/18 en la misma fecha (visibles de fojas 622 a fojas 634 del legajo de copias certificadas) y hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas a través del oficio GRM/475/2018, recibido en fecha 16 de agosto del 2018, (visible a foja 621 del legajo de copias certificadas).

Contrato LA03890Y999-EI-2018, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-03890Y999-EI-2018, llevada a cabo por el **Centro de Tecnología Avanzada, A.C. (CIATEQ)**, en el que resultó adjudicada la empresa SUVEN, S.A. de C.V., referente al servicio de vales de despensa, notificada del fallo el 31 de enero de 2018, mismo que **fue rescindido a través del oficio DA/078/2018** en fecha 29 de junio del 2018 (visible a de fojas 737 a fojas 740 del legajo de copias certificadas), y hecho de conocimiento a la Dirección General Adjunta de Política de Contratación Pública en fecha 26 de julio de 2018 a través del oficio número UPCP/308/DGAPCP/090/2018, (visible a foja 637 del legajo de copias certificadas).

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO", número No. 067/2017, celebrado entre el **Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C. (IPICYT)** y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., en fecha 13 de diciembre de 2017, (visible de fojas 915 a 925 del legajo de copias certificadas), mismo que fue modificado en cuanto al monto, el día 16 de diciembre del 2017, (visible de fojas 865 a fojas 867 del legajo de copias certificadas), en el cual la referida empresa se obligó a prestar a IPICYT, los servicios consistentes en vales de despensa, derivado del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-03891W001-E353-2017, y que dicho contrato le **fue rescindido en fecha 13 de agosto del 2018** (visible de fojas 839 reverso, a foja 849 del legajo de copias certificadas), lo que fue hecho de conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas a través del oficio DAF-700/2018 recibido en fecha 30 de agosto del 2018, (visible a fojas 778 a 780 del legajo de copias certificadas).

Contrato número IA-0389ZW002-E5-2018, celebrado entre el **Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada Baja California (CICESE)** y la empresa SUVEN, S.A. de C.V., en fecha 7 de marzo de 2018, con el cual la referida empresa se obligó a prestar al CICESE los servicios de vales de despensa, derivado del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-0389ZW002-E5-2018, y que **fue rescindido en fecha 14 de junio del 2018**, a través del oficio DA/206-2018 de fecha 14 de junio del 2018, (visible de foja 928 a foja 934 del legajo de copias certificadas, y puesto en conocimiento de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en fecha 30 de agosto del 2018 a través del oficio OF-SRMySG039/2018 2C.1, (visible a foja 927 del legajo de copias certificadas).

En virtud de lo anterior, esta Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa, haciendo una valoración conjunta de todos los elementos descritos, llega a la conclusión de rescindir el "CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019", únicamente por lo que hace a la posible proveedora **SUVEN, S.A. de C.V.**, debido al incumplimiento por parte de la misma del objeto del referido instrumento y al actualizarse lo establecido en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA, último párrafo, al haberse rescindido 7 contratos específicos, basados en el "Contrato Marco" de referencia.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa
Dirección Contencioso Administrativa y de Contratos

No. de registro 13777
Expediente PRC/31/2018

Por todo lo antes señalado **se decreta la rescisión administrativa** del CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019, por cuanto hace a la "posible proveedora" **SUVEN, S.A. de C.V.**

En virtud de que dicho "Contrato Marco" no establece ninguna obligación de tipo económico, **no procede elaborar finiquito**, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Declaración III de las partes en el referido instrumento que establece lo siguiente:

"III. "LAS PARTES" manifiestan que:

III.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, han considerado conveniente la celebración del presente instrumento, con objeto de que las dependencias y entidades puedan tener mejores opciones para la contratación de los servicios objeto de este Contrato Marco.

III.2.- El presente Contrato Marco no implica por sí mismo el compromiso de **"LA SFP"** ni de las dependencias y entidades, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recuso financiero alguno, ni exclusividad en favor de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la prestación del servicio objeto de este Contrato Marco."

Ante el incumplimiento por parte de la Contratista **SUVEN, S.A. de C.V.**, al CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019, celebrado con la Secretaría de la Función Pública, **lo procedente es declarar la rescisión administrativa del referido "Contrato Marco"**, únicamente por lo que hace a la empresa referida, en términos del artículo 45, fracción XVI, 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del artículo 98, de su Reglamento; y la Cláusula Décima Segunda del "Contrato Marco" en cita.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO: Se rescinde administrativamente el CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE DESPENSA 2017-2019, celebrado entre la Secretaría de la Función Pública, únicamente por lo que hace a la "posible proveedora" **SUVEN, S.A. de C.V.**

SEGUNDO. En términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a las partes que en contra de la presente resolución los medios de impugnación que pueden hacer valer es el previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dentro de un plazo de 15 días hábiles y en su caso, el Juicio de Nulidad, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, dentro de un plazo de 30 días hábiles.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General Adjunta Jurídico Contenciosa

Dirección Contencioso Administrativa y de

Contratos

No. de registro 13777

Expediente PRC/31/2018



TERCERO. Por conducto del Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, con fundamento en los artículos 59 y 60, fracciones I, II, y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83, fracción III, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, comuníquese la presente resolución a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la empresa **SUVEN, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo establecido en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA; en relación con las declaraciones II.9.2., II.9.5. y II.9.6.; del "Contrato Marco", y solicítase a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas la publicación en el sistema CompraNet.

QUINTO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma, la Licenciada Cora Rina Chávez Carmona, Directora General Adjunta Contencioso Administrativa, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TAUA

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a blue circular stamp. The signature appears to be 'Cora Rina Chávez'.

